

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-5195-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 19/10/2016	Hora: 11:52:32.2... Follos: 0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0596 del 18 de mayo de 2016, se dio inicio al trámite **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, solicitado por el señor **JONNATAN PEREZ MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1.030.686.397, para uso industrial, en beneficio del predio denominado **SERVITECA LAVADO DE VEHICULOS** con FMI 017-48239 ubicado en la Vereda Las Lomitas del Municipio de la Ceja.

Que el aviso, se fijo en la Alcaldía del Municipio de la Ceja, entre los días 20 de mayo y 8 de junio del presente año.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular el día 8 de junio del presente año.

Que mediante Auto N° 112-0862 del 7 de julio de 2016, se formularon los siguientes requerimientos al señor **JONNATAN PEREZ MUÑOZ**, con el fin de conceptuarse acerca de la concesión de aguas solicitada:

"(...)"

1. *Presentar prueba de recuperación del aljibe y caudal optimo explotable del mismo.*
2. *Retirar la conexión existente entre la poceta y el aljibe y eliminar la tubería existente que conecta la poceta al mismo.*
3. *Levantar el aljibe del piso acabado, mínimo 50 cm, para evitar que posibles derrames caigan al interior del mismo y contaminen el acuífero.*
4. *Instalar medidor de caudal en la tubería que sale del aljibe y llevar lecturas diarias del mismo vs el número de vehículos atendidos y remitirlos anualmente a la Corporación.*
5. *Diligenciar el formulario de inventario de puntos de agua subterránea- FUNIAS para su inclusión en la base de datos del recurso hídrico, el cual se anexa para ser entregado al usuario con el acto administrativo.*

"(...)"

Que el señor **JONNATAN PEREZ MUÑOZ**, mediante el Oficio Radicado 131-5752 del 16 de septiembre de 2016, da respuesta al Auto N°112-0862 del 7 de julio de 2016

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas solicitada, generándose el Informe Técnico N° 112-2112 del 4 de octubre del 2016, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

- 4.1 Es **FACTIBLE OTORGAR** la concesión de aguas subterráneas al predio denominado **SERVITECA LAVADO DE VEHICULOS ZONA ROSA**, cuyo representante legal es el señor **JONNATAN PEREZ MUÑOZ**, con cédula No 1030686397, para uso **COMERCIAL**

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos 27-Nov-15

F-GJ-
179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

por un caudal de 0,016 L/s en beneficio del predio con FMI 017-48239, ubicado en la zona urbana del municipio de La Ceja.

4.2 Con la información entregada en el radicado 131-5752 -2016 se cumple con la información solicitada al interesado a través del Auto 112-0862 del 7 de julio de 2016.

4.3

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8° del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la*

expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2112 del 4 de octubre de 2016, se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS al señor **JONNATAN PEREZ MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1.030.686.397, para uso industrial, en beneficio del predio denominado **SERVITECA LAVADO DE VEHICULOS** con FMI 017-48239 ubicado en la Vereda Las Lomitas del Municipio de la Ceja, con las siguientes especificaciones:

Nombre del predio	SERVITECA LAVADO DE VEHICULOS ZONA ROSA	FMI: 017-48239	Coordenadas del predio					
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
			6°	1'	40.65"	75°	25'	30.57"
Punto de captación N°:			1					
Nombre Fuente:	ALJIBE		Coordenadas de la Fuente					
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
			6°	1'	40.65"	75°	25'	30.57"
Usos		Caudal (L/s.)						
1	COMERCIAL	0.016						
Total, caudal a otorgar del Aljibe (caudal de diseño)		0.016						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.016						

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas subterráneas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **JONNATAN PEREZ MUÑOZ**, para que cumpla con las siguientes obligaciones **en el término de treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) 27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

1. **Sobre la obra de captación y control de caudal para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. **Para caudales a derivar de pozos o aljibes:** instalar el sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.
3. Instalar el macro medidor en la tubería de salida del bombeo del aljibe y un flotador en el tanque de almacenamiento existente en el predio para evitar desperdicio del agua almacenada.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **JONNATAN PEREZ MUÑOZ**, que deberá tener presente lo siguiente acciones:

- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Garantizar la recuperación del aljibe entre bombeo y bombeo para que se dé tiempo de recuperación al mismo.
- Que cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **JONNATAN PEREZ MUÑOZ**, que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza su actividad.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO NOVENO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a los establecido al Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N°112-2316 del 21 de junio de 2012 de módulos de consumo expedida por La Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR: la presente decisión a al señor **JONNATAN PEREZ MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1.030.686.397.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz/ 11 de octubre de 2016/ Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero
Expediente: 05376. 02.24475.
Proceso: tramite ambiental
Asunto: concesión de aguas subterráneas.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) 27-Nov-15

F-GJ-
179/V 01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente